

**MODIFICAN EL TEXTO DEL INCISO
7) DEL ARTICULO 7º DEL DECRETO
LEGISLATIVO No. 70**

LEY N: 23761

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — Modifícase el texto del inciso 7) del Artículo 7º del Decreto Legislativo N: 70 por el siguiente:

"1) Organos de Línea: Ejecutivos

—Dirección General de Servicios de Salud

—Dirección General de Farmacia

—Direcciones Regionales de Salud".

Artículo 2º. — La Dirección General de Farmacia es la encargada de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de programas de medicamentos en el ámbito nacional, de registro y control sanitario de los productos y empresas de la industria farmacéutica, alimentaria, cosmética y afines, de autorización y control de establecimientos farmacéuticos y del control de estupefacientes y drogas de adicción.

Artículo 3º. — La Dirección General de Farmacia está encargada del control de precio de los medicamentos.

Artículo 4º. — Deróguense todos los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Artículo 5º. — La presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentitrés.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presi-
dente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO GOICOCHEA ITURRI, Senador Se-
cretario.

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos Ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente
Constitucional de la República.

JUAN FRANCO PONCE, Ministro de Salud.

Al señor Presidente Constitucional de la República.